



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado, conforme los memoriales presentados por la parte pasiva, previa revisión del expediente y la contestación a la demanda efectuada por el ejecutado oponiéndose a todas las pretensiones aduciendo por los pagos parciales realizados a la actora de los cuales indica no conservar los recibos, formulando excepciones de mérito "COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y GENÉRICA", las cuales se pondrán en conocimiento de la parte demandante tal y como lo establece el Art. 442 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de pagos de títulos provenientes del embargo decretado por el Despacho, se advierte que no es etapa para su cancelación, pues a ello hay lugar luego de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, entendiendo que lo pretendido es el pago de dineros para sufragar la cuota alimentaria, ello se estudiará una vez la peticionaria esclarezca si la mora por ella denunciada persiste frente a las cuotas que se han venido causando después que se libró mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se incorporará el fallo de tutela proveniente del Tribunal Superior Sala de Familia del Distrito Judicial de Cali y el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa la carencia de ánimo conciliatorio en la presente Litis, para que obren y consten.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** AGREGAR a los autos para que obren, consten y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad, el escrito que allega la manifestación de no conciliación realizada por la parte actora.

**SEGUNDO.** INCORPORAR a los autos el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior Sala de Familia del Distrito Judicial de Cali, allegado de manera virtual para que obre y conste.

**TERCERO.** CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de los pagos realizados por la parte demandada como excepciones de pago parcial de la obligación, cobro de lo no debido y la innominada, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 del C.G.P.).

**CUARTO.** REQUERIR a la actora para que suministre la información solicitada en esta providencia para resolver su petición de entrega de títulos, concediéndole el plazo de (10) días para ello.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Familia 006 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb8b3c521627269b24d7ad5b0a59fe4a0eb9b8b0e127bf680f6891e3b28e24**  
Documento generado en 26/08/2021 03:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**